



VISTO:

El Expediente N° PSVRICA20250000168, que contiene el escrito de fecha 05 de mayo del 2025 presentado por la servidora civil nombrada CARMEN ANA DAVILA ARQUINIGO, y el Informe N° 000671-2025-ETGE-DIRIS LE emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30012, se aprobó la Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, con el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conceda a los servidores públicos, el derecho de hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, el artículo 2° de la citada Ley, establece que la licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, se aprobó el Reglamento de la citada Ley, estableciendo en su artículo 3° que el derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan; y en su artículo 6° que los siete (7) días calendarios de licencia, a los que se refiere la primera parte del artículo 2 de la Ley, se entienden laborados para todo efecto legal;

Que, el artículo 5° del mencionado reglamento, señala el trámite y documentación que el trabajador debe presentar para el goce de la referida licencia, tales como: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan; b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave; y c) El certificado médico correspondiente;

Que, el numeral 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aprobada por Resolución Directoral N° 411-2023-DG-DIRIS LE, señala que en caso de tener un hijo/a, padre o madre, cónyuge o conviviente diagnosticado con enfermedad grave o terminal, o que sufra accidente que haya puesto en serio riesgo su vida, se otorga licencia con goce de haber, con el objeto de asistirlo, por el plazo máximo de siete (7) días dependiendo del régimen laboral del/la servidora;





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administradores, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, mediante Informe N° 000671-2025-ETGE-DIRIS LE/MINSA, de fecha 08 de junio del 2025, el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que cumple con los requisitos establecidos en la norma dando conformidad a los documentos presentados por la servidora civil nombrada CARMEN ANA DAVILA ARQUINIGO, y opinión favorable a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por el periodo de siete (07) días calendario, con eficacia anticipada del 03 al 09 de mayo del 2025;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

De acuerdo a lo estipulado en el literal h) del numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS (...), la facultad de formalizar acciones de personal, entre otras: Licencias y permisos, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER con eficacia anticipada licencia por enfermedad grave de familiar directo (hijo), al amparo de la Ley 30012 con goce de remuneraciones, a la servidora nombrada **CARMEN ANA DAVILA ARQUINIGO**, con el cargo de Obstetra, nivel I del P.S. Villa Rica de la RIS Chaclacayo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, por siete (7) días calendarios, del 03 al 09 de mayo del 2025.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el periodo que comprende esta licencia será considerada como laborados para todo efecto legal.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, efectúe la notificación, a las instancias pertinentes y parte interesada.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (<http://www.dirislimaeste.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YT00FQN

